



SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Y CATASTRO MINERO

*Resolución Jefatural* N° **01146** -2005-INACC/J

Lima, 14 MAR 2005

**VISTO**, el expediente del petitorio minero **CANTERA GNL 2** con código No.01-00059-05, presentado con fecha **03 DE ENERO DEL 2005**, a las **09:41** horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, por **PERU LNG S.R.L.**, inscrita en la partida 11500968 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, comprendiendo 500 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**, ubicado en el Distrito **SAN VICENTE DE CAÑETE**, Provincia **LIMA** y Departamento **LIMA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al primer extremo de la resolución del Director General de Concesiones Mineras de fecha 28 de enero del 2005 (**fs.22 vta.**), en aplicación de los principios de certeza, simplicidad y eficiencia que rigen el procedimiento administrativo minero, se tiene por rectificado el dato indicado en la solicitud relativo a la **Provincia** donde se ubica el petitorio minero, considerándose para todo efecto legal como lo correcto: Provincia **CAÑETE**;

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnica y de la Unidad Legal de la Dirección General de Concesiones Mineras, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera **no metálica CANTERA GNL 2** con código No.01-00059-05 a favor de **PERU LNG S.R.L.**, ubicada en la Carta Nacional **CHINCHA (27-K)**, comprendiendo **500 hectáreas** de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son las siguientes:

| COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION |              |            |
|--|--------------|------------|
| VÉRTICES   | NORTE        | ESTE       |
| 1  | 8 549 000.00 | 376 000.00 |
| 2  | 8 549 000.00 | 378 000.00 |
| 3  | 8 547 000.00 | 378 000.00 |
| 4  | 8 547 000.00 | 377 000.00 |
| 5  | 8 546 000.00 | 377 000.00 |
| 6  | 8 546 000.00 | 376 000.00 |



**ARTICULO SEGUNDO.-** La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 008-97-EM, que modifica al artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 22-94-EM.



**ARTICULO TERCERO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG, modificado por Decreto Supremo No. 015-2003-AG.

**ARTICULO CUARTO.-** El uso de las tierras eriazas de dominio del Estado que se encuentren dentro del conjunto de cuadrículas otorgadas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo No. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo No. 020-98-AG, sustituido por el Decreto Supremo No. 027-99-AG.



**SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Y CATASTRO MINERO**

**ARTICULO QUINTO.-** El derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Título XV del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 016-93-EM, y a su modificatoria aprobada por Decreto Supremo No. 059-93-EM, para la protección del medio ambiente.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTICULO SETIMO.-** La titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección General de Catastro Minero y a la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN CARLOS BARCELLOS M.**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Concesiones  
y Catastro Minero

**TRANSCRITO A:  
PERU LNG S.R.L.**

AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 147  
VIA PRINCIPAL 140 - TORRE REAL 6, OFICINA 503  
SAN ISIDRO  
LIMA 27

/RLD.



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA CAÑETE

Nº Partida: 21002758

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE  
TERRENO ERIAZO  
PAMPAS DE CONCON - VALLE DE TOPARA  
SN VICENTE DE CAÑETE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
C 00001

**A) Antecedente Dominial.**- La presente Partida ha sido independizada de la Partida Electrónica N° 21001528 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta sede.

**B) Descripción Del Inmueble.**- Terreno Eriazo, con un área de **22,499.93 Há.**, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

**Por el Norte:** Colinda con los cerros Cabecera de Palo y Quebrada Venturosa y terrenos del Instituto Nacional de Cultura en línea quebrada 1-2, con una longitud de 13.344.38 m.l.

**Por el Este:** Colinda con la Quebrada Culebrilla, los cerros Cansa Caballo y terrenos del Instituto Nacional de Cultura en línea quebrada 2-3, con una longitud de 11.954.01 m.l.

**Por el Sur:** Colinda con predios rústicos del Valle de Topará y la Quebrada Topará en línea sinuosa 3-4, con una longitud de 16,408.63 m.l.

**Por el Oeste:** Colinda con los cerros Colorado y Zorro, Pampa Cinco Cruces, Pampa de Clarita y terrenos del Instituto Nacional de Cultura en línea quebrada 4-1, con una longitud de 24,522.99 m.l.

**C) Títulos de Dominio.**- Independizado a solicitud del titular **MINISTERIO DE AGRICULTURA**. Así consta del Oficio N° 060-2000-AG-PETT-CAH, emitido por la Comisión de Saneamiento de Terrenos Eriazos del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, de fecha 25/01/2000.

**D) Gravámenes y Cargas.**- Ninguna.

Costo por Imagen:  
S/4.0

Usuario:  
FORSTTH01

Fecha Actual:  
11/11/2004 17:08

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.  
de libre acceso para todos: [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)



|   |                      |
|---|----------------------|
| OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO<br>OFICINA CAÑETE  | Nº Partida: 21002758 |
| INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE<br>TERRENO ERIAZO<br>PAMPAS DE CONCON - VALLE DE TOPARA<br>SN VICENTE DE CAÑETE |                      |

E) Cancelaciones.- Ninguna.

F) Registro Personal. Ninguna.

El título fue presentado el 26/01/2000 a las 10.43:21 AM horas, bajo el Nº 2000-00000279 del Tomo Diario 0013. Derechos : S/. Exonerado con recibo Nº 00000337. CAÑETE, 09/02/2000.-

  
 DR. LUIS ANTONIO VARGAS RIVAS  
 Registrador Público de Cañete

COPIA INFORMATIVA  
 Emitida a través de Consulta por Internet  
 No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otros

Costo Por Imagen:  
S/4.0

Usuario:  
FORSTYH01

Fecha Actual:  
11/11/2004 17:10

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,  
de libre acceso para todos: [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)